**9. Obligaciones formales del auditor de cuentas**

|  |  |
| --- | --- |
| 9.1 | Tasa |

Tal como detalla el artículo 44 del TRLAC, la tasa por emisión de informes de auditoría de cuentas se rige por el TRLAC y por las fuentes normativas del artículo 9 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos. En dicho artículo 9 se indica que las tasas se rigen por:

1. Los Tratados o convenios internacionales que contengan cláusulas en materia de tasas, publicados oficialmente en España.
2. Por la propia Ley 8/1989, por la Ley General Tributaria y la Ley General Presupuestaria, en cuanto no preceptúen lo contrario.
3. En su caso, por la Ley propia de cada tasa.
4. Por las normas reglamentarias dictadas en desarrollo de estas leyes.

El hecho imponible lo constituye el ejercicio de las competencias del ICAC en lo que se refiere al “control de la actividad de auditoría de cuentas, el ejercicio de la potestad disciplinaria de los auditores de cuentas y sociedades de auditoría de cuentas, y la cooperación internacional en el ámbito de la actividad de auditoría de cuentas”, en relación con la emisión de informes de auditoría de cuentas. Por tanto los sujetos pasivos de la tasa son los auditores de cuentas y sociedades de auditoría inscritos como ejercientes en el ROAC que emitan informes de auditoría de cuentas y los ingresos derivados de la tasa tiene la consideración de ingresos presupuestarios del ICAC destinándose, por tanto, a financiar “las partidas que correspondan a los gastos previstos para las funciones de control y disciplina de la actividad de auditoría de cuentas”.

En el apartado 4 del artículo 44 del TRLAC se indica que la cuota tributaria de la tasa consiste en una cantidad fija de 99,85 euros por informe de auditoría, excepto cuando los honorarios facturados son superiores a 30.000 euros que el importe queda fijado en 199,70 euros, cuantías que, tal como indica el apartado 9 del mismo artículo, pueden ser modificadas cada año por la Ley de Presupuestos Generales del Estado. En este sentido el artículo 75 de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013 los ha modificado, quedando la tasa por emisión de informes de auditoría para los informes emitidos a partir del 1 de enero de 2013 establecidos de la siguiente forma:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  |  |
| Informes con honorarios: | Tipo de entidad |  |  |
| < a 30.000€ | Entidades de interés público | 199,70 |  |
|  | Resto | 99,85 |  |
|  |  |  |  |
| > a 30.000€ | Entidades de interés público | 399,40 |  |
|  | Resto | 199,70 |  |

El devengo de la tasa es el último día de cada trimestre natural en relación con los informes de auditoría emitidos en cada trimestre, correspondiendo la gestión y recaudación en periodo voluntario al ICAC, que reglamentariamente determina las normas de liquidación y pago, incluyendo la posibilidad de establecer la obligación para los sujetos pasivos de autoliquidación e ingreso, forma de gestión implantada actualmente. Por otra parte la recaudación en vía ejecutiva corresponde a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

Destaca la aprobación del modelo de autoliquidación y pago de la tasa prevista en el artículo 44 del TRLAC por medio de Orden ECC/337/2013, de 21 de febrero.

|  |  |
| --- | --- |
| 9.2 | Cumplimentación de los modelos 02 y 03 |

El artículo 79 del RTRLAC regula el contenido y plazo de la información a remitir por los auditores de cuentas y sociedades de auditoría al ICAC. La Resolución de 29 de junio de 2012 del ICAC aprueba los modelos de información 02 –para los auditores de cuentas– y 03 –para sociedades de auditoría– en los que se recogen todos los requisitos de información contemplados en dicho artículo del RTRLAC.

Los modelos 02 y 03 están disponibles en la página web del ICAC, previa descarga del programa que permite su cumplimentación. La presentación telemática de dichos formularios será obligatoria a partir de octubre de 2013, sin perjuicio de que con anterioridad se hayan utilizado dichos medios.

El plazo para informar, que ha cambiado respecto a ejercicios anteriores, se establece en el mes de octubre de cada año y en relación con los doce meses anteriores. En caso de haber causado baja en el ROAC debe remitirse los modelos referidos al periodo comprendido desde la última declaración hasta el momento en el que se produzca la baja.

Por último recordar que la no remisión de dichos modelos es objeto de sanción, leve siempre que no hayan transcurrido tres meses desde la finalización del plazo establecido y grave si han transcurrido.

|  |  |
| --- | --- |
| 9.3 | Informe de transparencia |

El informe de transparencia, que está regulado en el artículo 26 del TRLAC y 60 del RTRLAC, es un documento informativo sobre “aspectos esenciales de la estructura y actividad del auditor de cuentas o sociedad de auditoría que sean relevantes para comprender la organización, nivel de actividad y procesos de control del auditor de cuentas o de la sociedad de auditoría a los efectos de conocer el compromiso con el interés público de su labor”. Es de obligado cumplimiento para los auditores de cuentas y sociedades de auditoría que realicen auditorías de cuentas de entidades de interés público, según se detallan en el apartado 6 de este cuaderno técnico y las entidades de auditoría de terceros países a que se refiere el artículo 10.4 del TRLAC.

La publicación del informe de transparencia debe realizarse en la página web en los tres meses siguientes a la finalización del año natural para los auditores de cuentas o del ejercicio económico para las sociedades de auditoría.

|  |  |
| --- | --- |
| 9.4 | Deberes de información en caso de pérdida o deterioro de la documentación |

La legislación de auditoría, artículos 24 del TRLAC y 58 del RTRLAC, obliga a conservar y custodiar la documentación de las auditorías de cuentas realizadas durante cinco años, a contar desde la fecha del informe de auditoría, debiendo adoptar las medidas necesarias de salvaguarda y conservación de la documentación pertinentes.

La pérdida o deterioro de la documentación debe ser comunicada al ICAC junto con las razones en un plazo de diez días a contar desde que se produce el hecho.